



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 28 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042409**, presentada el día 24 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2009 se recibió la solicitud número 1117100042409, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requiero del año 2007, 2008 y 2009 copia de los contratos que el ipn tiene con la policia auxiliar, asimismo copia de los oficios que le envia la secretaria general del ipn a la policia auxiliar

Otros datos para facilitar su localización

durante los años 2007, 2008 y 2009 por cualquier motivo sea la comunicación.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio número AG-UE-01-09/1131, de fecha 24 de agosto de 2009, procedió a turnar la solicitud de información a la Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio No. SG/1328/09 de fecha 25 de agosto de 2009, la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le comunico que la información solicitada con número de registro 1117100042409 es de carácter **RESERVADO** por dos años a partir del 4 de agosto de 2008 con fundamento en el Artículo 13 Fracción I de la LFTAIPG; Artículo 19 Fracción I Incisos a) y c); de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.”(sic)*



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultando Primero de la presente resolución y previo análisis de la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, concluye que se encuentra clasificada como **Reservada**, la información correspondiente al: *“requiero del año 2007, 2008 y 2009 copia de los contratos que el ipn tiene con la policía auxiliar, asimismo copia de los oficios que le envía la secretaria general del ipn a la policía auxiliar”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo Décimo Noveno fracción I Incisos a) y c); de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por un periodo de **DOS años a partir del 4 de agosto de 2008.**

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción I, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **DOS años a partir del 4 de agosto de 2008**, misma que ha quedado señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción I, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **DOS años a partir del 4 de agosto de 2008**, misma que ha quedado señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

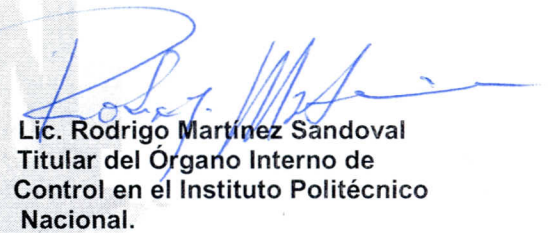
ABOGADO GENERAL

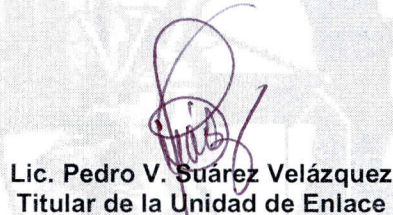
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace